



Tipo Norma	:Resolución 10753 EXENTA
Fecha Publicación	:26-11-2015
Fecha Promulgación	:29-10-2015
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:APRUEBA PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN EN EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PRODUCTO ELÉCTRICO HORNO DE COCCIÓN POR MICROONDAS
Tipo Versión	:Unica De : 26-11-2015
Inicio Vigencia	:26-11-2015
Id Norma	:1084336
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1084336&amp;f=2015-11-26&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1084336&amp;f=2015-11-26&amp;p=</a>

APRUEBA PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN EN EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PRODUCTO ELÉCTRICO HORNO DE COCCIÓN POR MICROONDAS

Núm. 10.753 exenta.- Santiago, 29 de octubre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, en el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y Combustibles D.S. 298/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante la resolución exenta N° 66, de 20.09.1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció que el producto eléctrico Horno de cocción por microondas debe contar con su correspondiente Certificado de Aprobación otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia, para su comercialización en el país.

2° Que mediante resolución exenta N° 1.140, de fecha 26.06.2009, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se estableció que para poder comercializar en el país el producto eléctrico Horno de cocción por microondas, los importadores, fabricantes y comercializadores del mismo, además de verificar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad, deberán certificar y verificar, previo a la comercialización del producto, que éste cuente con su respectivo Certificado de Eficiencia Energética a partir 01.03.2010. Mediante resolución exenta N° 482, de fecha 26.02.2010, se modificó la fecha de aplicación para el 01.11.2010.

El protocolo de eficiencia energética, que solo considera el consumo en modo en espera, se muestra en la Tabla 1 siguiente:

PE N°	Área	Normas
PE N° 01/18/2	Eficiencia Energética (Consumo modo en espera)	IEC 62301:2005 NCh 3107.Of2008

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones normales y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que en la tramitación del protocolo de ensayos de Eficiencia Energética, que considera el consumo en modo en espera (standby) y en modo activo, para el producto Horno de Cocción por Microondas se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo fue presentado, por un período de dos meses, a consulta pública nacional e internacional y posteriormente se analizaron los comentarios en un comité técnico realizado en la Superintendencia.

Resuelvo:



1° Apruébase el protocolo de análisis y/o ensayos que a continuación se indica, para la certificación del producto eléctrico Horno de Cocción por Microondas:

PE N°	Área	Producto	Normas
PE N° 01/18/2-1	Eficiencia Energética (Consumo modo en espera y modo activo)	Horno de Cocción por Microondas	IEC 62301:2011 e IEC 60705:2014-06 NCh 3107 Of.2008

Los textos íntegros del protocolo precedentemente individualizado se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

2° Para poder comercializar en el país el producto eléctrico Horno de cocción por microondas, los importadores, fabricantes y comercializadores del mismo, deberán certificar y verificar, previo a la comercialización del producto, que éste cuente con el Certificado de Aprobación de Eficiencia Energética, de acuerdo al protocolo señalado en la Tabla 2, a partir del 30.10.2016, quedando, en consecuencia, sin efecto desde esta última fecha el protocolo eléctrico individualizado en la Tabla 1.

Los fabricantes e importadores interesados en utilizar este protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para tales efectos.

Mientras no se oficialice la nueva etiqueta en modo activo, se deberá seguir utilizando la etiqueta en modo en espera (standby) cuyas características se encuentran detalladas en la norma Chilena NCh3107 y sus modificaciones.

La nueva etiqueta, de acuerdo al DS N° 77 Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, deberá prever un plazo prudencial, el cual no será inferior a seis meses, entre la adopción de la misma (expresado mediante resolución exenta de la Superintendencia) y su aplicación.

3° Téngase por cumplidos los requisitos de acreditación del artículo 14 del decreto supremo N° 298/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para el producto horno microondas, por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizadas para evaluar la eficiencia energética de acuerdo a la norma IEC 62301:2011 y/o a la norma IEC 60350-1:2011.

Los organismos de certificación y laboratorios de ensayos serán autorizados una vez presentadas las solicitudes de acuerdo a los formatos establecidos y previa evaluación de esta Superintendencia.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.